

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – REVISION DE AVALUO 2023-00031-00

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presento recurso de apelación contra el auto calendado 11 de agosto de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda. Sírvase Proveer.

San Marcos 8 de septiembre de 2023


ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
Código del Juzgado: 707083189001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Marcos, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL SUMARIO – REVISION DE AVALUO

Radicación No.: 7070831890001 - 2023-00031 - 00

Demandante: CNE OIL & GAS S.A.S.

Demandado: MANUEL DEL CRISTO FIGUERO OCHOA

En atención a la nota de secretaría precedente se entra a estudiar si hay lugar o no a conceder el recurso de apelación que fuera presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda en tanto que no fue subsanada dentro del término, proveído que fue notificado por estado el 14 de agosto de 2023, quien contaba con los días 15,16, 17 del mismo mes y año, interponiéndolo el 15 de agosto de 2023, o sea dentro del término, al igual que lo sustento.

Ahora bien, como quiera que se hizo dentro del término de su ejecutoria, encontrándose que el mismo resulta procedente de conformidad con los artículos 320, 321 numeral 1º; y, 322 numeral 2º del CGP, por lo que será concedido, en el efecto suspensivo, como lo prevé el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

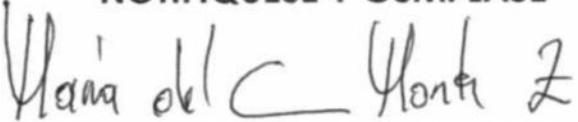
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo, como lo prevé el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso y según lo dicho en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remítase a la Sala Civil - Familia – Laboral del Tribunal Superior de éste Distrito Judicial el expediente; a fin de que se surta la alzada, una vez efectuado el reparto por el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza